



Trujillo, 24 de Julio de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El informe de Precalificación N° 000098-2023-GRLL-GRA-SGRH-STD, elaborado por la secretaria Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional La Libertad, que contiene la precalificación efectuada respecto de la presunta falta cometida por los servidores: Luis Manuel Arévalo Del Castillo y Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta; quienes han incurrido en la comisión de la presunta falta administrativa del Art. 85°, inciso d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” de Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” (en adelante, la Ley del Servicio Civil), establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, respecto de la potestad disciplinaria que ejercen las entidades públicas, la Ley del Servicio Civil, establece en su Título V “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador” las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento disciplinario, las mismas que, una vez vigentes deben ser aplicadas para efectos de la determinación de la responsabilidad de los servidores civiles por faltas disciplinarias incurridas durante o con motivo de la prestación de servicios, tal y como lo prevé la Décima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley, el cual entró en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, y es de aplicación a todos los servidores que tengan vínculo contractual con la entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, por otro lado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/PGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, versión actualizada aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley, establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: “La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que,





durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”;

A) La identificación de los Servidores:

Gino Daniel Rodríguez Castañón

- **Cargo:** presidente del Comité
- **Régimen Laboral:** Locación de Servicios

Luis Manuel Arévalo Del Castillo

- **Cargo:** Sub Gerente de Obras y Supervisión (Primer Miembro del Comité)
- **Régimen Laboral:** CAS de Confianza según Ley N° 29849

Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio

- **Cargo:** Sub Gerente de Estudios Definitivos (Segundo Miembro del Comité)
- **Régimen Laboral:** FAG

B) Descripción de los Hechos que configuran la falta:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0102-2023-GRLL-GGR-GRCO de fecha 31 de marzo de 2023, se aprueba el Expediente de Contrataciones de conformidad con el Formato de Aprobación de Expediente de Contratación N° 017-2023-GRLL-GRCO de fecha 28 de marzo de 2023.

Además, se designó al comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección SIE-SIE-2-2023-GRLL-GRCO-1, para la Adquisición de Combustible Diesel B5 S-50 para el Mantenimiento y Limpieza de Desmonte de Basura y Otros en los Extremos de las Vías de Evitamiento a Trujillo (Ruta PE01N) y Acceso al Aeropuerto Martínez Pinillos: CPC Gino Daniel Rodríguez Castañón, como Presidente del Comité; Ing. Luis Manuel Arévalo Del Castillo, como Primer Miembro y el Ing. Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, como Segundo Miembro.

Que, con fecha 05 de abril de 2023, el Gobierno Regional de La Libertad, convocó la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-GRLL-GRCO – Primera Convocatoria, para la Adquisición de Combustible Diésel B5 S-50 para el Mantenimiento y Limpieza de Desmonte Basura y Otro en los Extremos de las Vías de Evitamiento a Trujillo (Ruta PE01N) y Acceso al Aeropuerto Martínez Pinillos.





Que, mediante Informe ASO N° D000214-2023-OSCE-SPRI de fecha 20 de abril de 2023, emitido por la Sra. María Cecilia Chil Chang de la Subdirección de Procesamiento de Riesgo de OSCE, observa diferentes aspectos consignados en las especificaciones técnicas.

Que, mediante Informe N° 000027-2023-GRLL-GR-GRCO-LBZ de fecha 08 de mayo de 2023, emitido la Abog. Laura Jhohana Bailón Zegarra concluye que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-GRLL-GRCO-1.

Que, mediante Informe Legal N° 51-2023-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 10 de mayo de 2023, concluye que atención a los informes ASO N° D000214-2023-OSCE-SPRI y N° 000027-2023-GRLL-GR-GRCO-LBZ, se proceda a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional que apruebe la Nulidad de Oficio y se retrotraiga a la etapa de convocatoria de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-GRLL-GRCO-1.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 343-23-GRLL/GOB con fecha 12 de mayo de 2023, el Gobernador Regional resuelve declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-GRLL-GRCO – Primera Convocatoria, para la Adquisición de Combustible Diesel B5 S-50 para el Mantenimiento y Limpieza de Desmonte de Basura y otros en los extremos de las vías de evitamiento a Trujillo (Ruta PE01N) y Acceso al Aeropuerto Martínez Pinillos, por la causal de nulidad contemplado en el numeral 44.1 del artículo 44 del TULO de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”.

Cabe precisar sobre el Sr. Gino Daniel Rodríguez Castañón, que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 no es aplicable a las personas que se encuentran vinculadas bajo contrato de locación de servicios al estar sujetas a una relación de carácter civil y no laboral. Por lo que no será incluido en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

C) Norma Presuntamente Vulnerada:

i) Norma Jurídica Presuntamente Vulnerada:

TUO de la Ley N° 30225 - “Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF:

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.”





Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF:

“Artículo 29.- Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos “Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de Bienes”

Capítulo III Especificaciones Técnicas

ii) Tipificación de la Falta:

Ley N° 30057 – “Ley del Servicio Civil”, Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en Capítulo I: Faltas:

“Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario

d) Negligencia en el desempeño de las funciones”

D) La Medida Cautelar:

Ninguna

E) La Sanción que corresponde a la Falta Imputada:

Que, de conformidad con el artículo 88° de la Ley de Servicio Civil N° 30057 establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses y c) destitución.

Que, según con el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad, sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante

Que, en concordancia con el Principio de Razonabilidad que regula el procedimiento administrativo señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrativos, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelarse a fin de que respondan a los estrictamente necesarios para la satisfacción de su cometido.

Que, en el referido contexto, en correspondencia a lo estipulado en el numeral 14.3 del punto 14 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la secretaria técnica propone la siguiente sanción:





- **SUSPENSION**, de acuerdo con lo señalado en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil N° 30057.

Que, la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que las supuestas faltas administrativas disciplinarias que nos convocan se encuentran en consignadas en el punto C de la presente resolución.

Cabe precisar sobre el Sr. Gino Daniel Rodríguez Castañón, que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 no es aplicable a las personas que se encuentran vinculadas bajo contrato de locación de servicios al estar sujetas a una relación de carácter civil y no laboral. Por lo que no será incluido en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

F) Plazo para presentar Descargos y la Autoridad Competente para recibirlos:

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, corresponderá otorgar al servidor el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a efecto que presente sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, los cuales deberán estar dirigidos a la Gerencia Regional de Infraestructura, teniendo derecho a solicitar prórroga del plazo señalado.

G) Los Derechos y las Obligaciones del Servidor Civil en el trámite del Procedimiento:

Que, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene derecho a: (...) l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, invitaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrará la responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.

Que, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene como obligación: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...) d) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.





H) Los Antecedentes y Documentos que dieron lugar al Inicio del Procedimiento:

- Informe ASO N° D000214-2023-OSCE-SPRI de fecha 20 de abril de 2023, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos de OSCE, en el cual se realizan diferentes aspectos consignados en las especificaciones técnicas.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 343-23-GRLL/GOB de fecha 12 de mayo de 2023, en la cual se resuelve declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-GRLL-GRCO – Primera Convocatoria, para la Adquisición de Combustible Diesel B5 S-50 para el Mantenimiento y Limpieza de Desmote Basura y Otros en los extremos de las vías de Evitamiento a Trujillo (Ruta PE01N) y Acceso al Aeropuerto Martínez Pinillos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a los servidores Luis Manuel Arévalo Del Castillo y Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el Art. 85°, inciso d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” de Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los servidores Luis Manuel Arévalo Del Castillo y Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta, conjuntamente con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad a lo prescrito por el artículo 93° de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 106° y 107° de su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como de los artículos 15° y 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, el plazo de CINCO (05) DIAS HABLES computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución para que presente sus descargos y las pruebas que considere pertinentes ante el Órgano Instructor recaído en esta Gerencia Regional, en uso de su derecho de defensa.

ARTICULO CUARTO.- TENER PRESENTE, los derechos y obligaciones del servidor procesado, establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que fuera aplicable.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que el servidor tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación, y los otros derechos precisados en el numeral 93.1 del artículo de la Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEXTO.- COMUNICAR, a Secretaria Técnica Disciplinaria que el Señor Gino Daniel Rodríguez Castañón, presidente del Comité de Selección, por razón de no mantener vínculo con la entidad por desempeñarse como





locador de servicio, no ha sido incluido en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Secretaria Técnica Disciplinaria, para los fines pertinentes y a los servidores Luis Manuel Arévalo Del Castillo y Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

